



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01336

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda debe indicarse concreta y detalladamente las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales se suscribió el contrato de seguro entre las partes.
- 2.** En el hecho 1° de la demanda, se identificará claramente el contrato de seguro cuyo cumplimiento se pretende. En ese sentido, se indicarán las partes contractuales, las obligaciones contraídas por las partes, los siniestros asegurados, entre otros.
- 3.** Conforme con lo afirmado en el hecho 2° de la demanda, se explicará si al momento de suscribirse el contrato de seguro se informó a la aseguradora que el vehículo asegurado sería de uso familiar, y si esa entidad ahondó frente a ese aspecto al momento de fijar el riesgo.
- 4.** De acuerdo con lo señalado en el hecho 4° de la demanda, se explicará la actuación del señor Juan Pablo Bedoya Zuluaga una vez ocurrido el siniestro, es decir, si tras ser hurtado el bien, se comunicó con la aseguradora, la demandante y/o las autoridades competentes, y en general, las medidas que adoptó esa noche tras ocurrir el siniestro.
- 5.** En el hecho 4° de la demanda, se expresará si al momento de ocurrir el siniestro el demandante se encontraba acompañado por alguien más.

- 6.** Conforme con lo narrado en el hecho 5° se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se formuló la denuncia, el delito por el que se formuló la misma y si ésta fue vinculada a una persona concreta. Se aportarán las pruebas pertinentes.
- 7.** Se narrará en el hecho 6° de la demanda, la fecha y la forma en la que la demandante realizó la reclamación extrajudicial del contrato de seguro a la sociedad demandada.
- 8.** La parte demandante narrará detalladamente la forma en la que cumplió las obligaciones que estaban a su cargo y aportará la evidencia correspondiente.
- 9.** Se prescindirá de la primera pretensión de la demanda por ser un presupuesto axiológico de la pretensión de cumplimiento contractual y no una petición en estricto sentido.
- 10.** La segunda pretensión se adecuará indicando claramente el valor que se pretende cobrar por concepto de la configuración del siniestro. La fijación de esa suma de dinero deberá corresponder a lo señalado en el vínculo jurídico celebrado entre las partes.
- 11.** Se realizará el juramento estimatorio conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso. Por ello, en el juramento se debe discriminar el perjuicio que se reclama, su causación, cada uno de los conceptos que lo componen debidamente discriminados, y los demás elementos pertinentes que permitan su identificación. También arrimará las pruebas que considere necesarias para demostrarlos, e indicará cómo se calcularon.

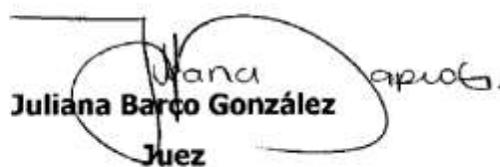
Se advierte que, en el acápite de hechos de la demanda, se deberán describir los supuestos fácticos que soportan la pretensión de reconocimiento y pago de perjuicios.
- 12.** La cuantía se fijará conforme con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. En ese sentido, se aclarará si la cuantía es de menor o de mínima porque en la demanda no se precisa este aspecto con claridad.
- 13.** Se aportará las condiciones particulares y generales del contrato de seguro de responsabilidad civil del vehículo de placa JZK867 debidamente suscritas por las partes, así como la carátula de la póliza de seguros. Esto

teniendo en cuenta que como la demandante es sujeto contractual debe tener copia de eso. Por ese motivo, se prescindirá de la solicitud de exhibición de documentos.

- 14.** Conforme con lo señalado en esta providencia, se deberá presentar un nuevo poder en el que se identifique adecuadamente las partes del proceso. Esto teniendo en cuenta que en el poder aportado se no faculta al demandado para formular esta demanda en contra del demandado. El poder deberá otorgarse conforme con el artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 15.** Se aportará el historial vehicular del carro identificado con placas JZK867.
- 16.** Conforme con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19 oct de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f565c5eac9caace7b773e972843f5b0ae449e38f6f3d27453172d3efae6eb2**

Documento generado en 18/10/2023 01:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>